REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-009-2017-00043-00

Mediante Auto del 16 de octubre del año 2019 se ordenó a la parte demandada que debía cancelar en el término de cinco (05) días los emolumentos necesarios para la expedición de las copias de las piezas procesales identificadas en la referida providencia a efectos de que fuese estudiado por el superior el recurso de queja interpuesto. (fls. 581 al 583 del exp.)

La Secretaría mediante informe de fecha 01 de noviembre de 2019, pone de presente al Despacho que vencido el término concedido la parte demandada no canceló el valor de las piezas procesales necesarias para el recurso de queja. (fl. 586 del exp.)

En consecuencia en aplicación de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 353 y del 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto del 13 de agosto de 2019[1] mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 04 del **29 de enero de 2020**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria

[1] Fl. 573 del exp.